

“El Consejo, observando que la Misión Visitadora ha expresado inquietud en lo que se refiere al sistema de representación proporcional de los partidos en los órganos políticos, y tomando nota, por otra parte, de la declaración de la Autoridad Administradora, de que se trata de una medida provisional mientras se instituyen elecciones directas en los centros urbanos, recomienda que la Autoridad Administradora lleve adelante su proyecto de celebrar elecciones por sufragio directo en los pueblos y aldeas para designar a los miembros de los consejos municipales y del Consejo Territorial, pues esas elecciones no sólo constituirán un paso importante hacia la participación de los habitantes en la vida política del Territorio sino que permitirán también eliminar en gran parte las dificultades provocadas por el actual sistema de representación proporcional”;

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto al caso particular planteado por el peticionario;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

594 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Dolo (T/Pet.11/224), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Dolo (T/Pet.11/224) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978), así como de la exposición oral¹¹⁴ del representante especial, y en particular de que:

a) Los indígenas que deseen trabajar en la campaña contra la langosta deben presentar sus solicitudes por conducto de los jefes de sus tribus, porque ese es el medio mejor de asegurar la cooperación de los jefes locales para la campaña,

b) En Dolo, algunos miembros de la Liga de la Juventud Somali no pudieron obtener trabajo en la campaña contra la langosta, no por su filiación política, sino porque no presentaron sus solicitudes por el conducto adecuado,

c) No se obliga a nadie a declarar su tribu de origen; más aun, está prohibido a los funcionarios preguntar a los habitantes autóctonos el nombre de su tribu,

d) La persona de que se trata en la petición fué detenida por insultar al cadí en el ejercicio de sus funciones y no por haberse negado a declarar de qué tribu era originario;

¹¹⁴ Véase el documento T/C.2/SR.25.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Recomienda* que la Autoridad Administradora siga adoptando medidas para desvanecer la impresión que tiene la Liga de la Juventud Somali de que su partido es objeto de medidas discriminatorias;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

595 (XI). Petición de los representantes de la tribu Abgal Waesle, “rer” Ali Gaff (T/Pet. 11/226), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto por su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los representantes de la tribu Abgal Waesle, “rer” Ali Gaff (T/Pet.11/226), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1007), así como de la exposición oral¹¹⁵ del representante especial, y en particular de que:

a) La multa fué impuesta de acuerdo con la costumbre tribal y en virtud de un acuerdo en el que había tomado parte la tribu Abgal Waesle,

b) La multa de 300 camellos fué posteriormente conmutada por una equivalente de 30.000 somalos, que ha sido luego reducida por el Administrador a 20.000 somalos,

c) Los peticionarios han comprendido después que la Administración había obrado correctamente en este asunto,

d) La Autoridad Administradora ha estudiado la posibilidad de abolir el sistema de sanciones colectivas, pero estima que no sería conveniente hacerlo en estos momentos;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Observa* que la Autoridad Administradora advierte las injusticias que puede provocar un sistema de sanciones colectivas;

3. *Espera* que la Autoridad Administradora continuará resueltamente su política actual encaminada a suprimir este sistema;

4. *Reconoce*, sin embargo, que mientras no se instaura un nuevo sistema la imposición de sanciones colectivas es conforme al derecho vigente;

¹¹⁵ Véase el documento T/C.2/SR.27.

5. *Toma nota con satisfacción* que el asunto de que trata la petición ha quedado ya resuelto;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

596 (XI). Petición del jefe Moalim Adan Ali (T/Pet.11/227), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del jefe Moalim Adan Ali (T/Pet.11/227), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975 y T/978), así como de la exposición oral¹¹⁶ del representante especial, y en particular de que:

a) En el incidente que motivó la muerte de Abdi Nur Mohammed, la policía obró legítimamente, en ejercicio de sus funciones,

b) El Administrador dispuso que se hiciese un donativo de 200 somalos a los hijos del difunto por conducto del peticionario, quien expresó su gratitud por esta medida,

c) Los nueve miembros de la tribu detenidos en septiembre de 1950 no fueron condenados hasta el 15 de diciembre de 1951, debido a las dificultades con que se tropezó para encontrar testigos,

d) La Administración promulgó en abril de 1952 nuevas disposiciones legales que limitan el período de instrucción del sumario y, por consiguiente, el período de prisión preventiva; por lo que se refiere a la detención por la policía, la ley italiana, que se aplica en todo el Territorio, limita su duración a 48 horas, transcurridas las cuales, el detenido tiene que ser puesto en libertad o a disposición de las autoridades judiciales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Nota con inquietud* el largo período transcurrido entre la detención de las nueve personas mencionadas en la petición y su enjuiciamiento;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora no omitirá ningún esfuerzo para conseguir que se enjuicie a los delincuentes en el plazo más breve posible;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

¹¹⁶ Véase el documento T/C.2/SR.25.

597 (XI). Petición del Sr. Abdullahi Mahmud Hassan Mohamed (T/Pet.11/228), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Abdullahi Mahmud Hassan Mohamed (T/Pet.11/228), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral¹¹⁷ del representante especial, y en particular de que:

a) La inspección que motiva la queja ocurrió en el curso de las investigaciones efectuadas con motivo de un robo de armas y municiones cometido en Mogadiscio en diciembre de 1951,

b) El camión del peticionario no fué requisado y las mercaderías no sufrieron ningún daño durante la inspección efectuada por los agentes de la Administración;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

598 (XI). Petición del Sr. C. A. Koumarios (T/Pet.11/229 y Add. 1), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. C. A. Koumarios (T/Pet.11/229 y Add.1) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral¹¹⁸ del representante especial, y en particular de que:

a) No fué posible renovar el permiso de residencia en Somalia del peticionario porque éste carecía de medios de subsistencia, pero se le autorizó a permanecer en el Territorio el tiempo necesario para obtener visas de entrada en otros países,

b) El peticionario ha regresado actualmente a Grecia a costa de la Administración;

El Consejo de Administración Fiduciaria

¹¹⁷ Véase el documento T/C.2/SR.25.

¹¹⁸ Véase el documento T/C.2/SR.25.